

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**466** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987 de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987, que convocaban concurso-oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Las Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y 30, respectivamente) por las que se convocan pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de Enseñanza no Universitaria disponían en sus bases VI, 5 y 9, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 17 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se hicieron públicas las listas por asignaturas de los opositores que han superado las pruebas en los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial y por Orden de 10 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), las correspondientes a Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por Ordenes de 24 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 1 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se nombran funcionarios en prácticas y se adjudican destinos provisionales al Profesorado que ha superado las pruebas de acceso a los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, respectivamente, para la realización del periodo de prácticas.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI, 5 y 9, respectivamente, de las Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y 30, respectivamente), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente han acordado lo siguiente:

Primero.-A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y 30, respectivamente), y de acuerdo con lo preceptuado en la base 9, de la última Orden citada, en cada Centro en el que hayan sido destinados los candidatos relacionados en las Ordenes de 24 de septiembre y 1 de octubre de 1987 se constituirá la correspondiente Comisión calificadora de la siguiente forma:

A) Comisión calificadora de los Profesores numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en Centros públicos de Formación Profesional:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director Provincial, el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento, correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

B) Comisión calificadora provincial de Profesores numerarios y/o de Maestros de Taller en prácticas en otros Centros públicos de Enseñanza Media y en el programa de educación compensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa:

Un Inspector técnico de Educación y cuatro Profesores numerarios y/o Maestros de Taller, no sometidos a calificación, todos ellos designados por el Director provincial.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

A fin de realizar la calificación, esta Comisión recabará de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estime necesarios.

C) Comisión calificadora de los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Inspector Técnico de Educación, designado por el Director provincial; el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamentos de los idiomas correspondientes a las asignaturas de cada Profesor agregado en prácticas.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

Si algunos miembros de esta Comisión estuvieran sometidos a calificación, serán sustituidos por Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas, designados por el Director provincial, si ello fuera posible; en caso contrario, la citada autoridad provincial podrá designar los correspondientes miembros entre Catedráticos y Profesores agregados de Bachillerato o entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o de la escala A.

En el supuesto de que en la correspondiente Escuela no se contara con ningún Catedrático o Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Director provincial podrá proponer la incorporación de alguno destinado en otro Centro del ámbito de gestión del Departamento, para su adscripción a la Comisión seleccionadora, que, en todo caso, será titular de una de las asignaturas de los candidatos a valorar.

En los casos señalados anteriormente, la Comisión recabará de la Inspección Técnica de Educación y de los Organos correspondientes al Centro cuantos informes estime necesarios para llevar a cabo la evaluación.

Segundo.-Las Comisiones calificarán como «apto» o «no apto» a los Profesores, Maestros de Taller y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas que impartan docencia en los Centros.

Tercero.-Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cinco días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.-La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987 y en la presente Resolución. De tal acto de constitución se levantará las actas correspondientes.

Quinto.-Las Comisiones, en el plazo de diez días, después de su constitución, remitirán las actas a las que alude el párrafo anterior, a la Dirección General de Centros Escolares, Servicio de Ordenación de Profesorado de Formación Profesional, calle Los Madrazo, números 15-17, 28014 Madrid.

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Vicedirección y Dirección del Centro, u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller o Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor, o Maestro de Taller o Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor, Maestro de Taller o Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, y de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller o Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 31 de enero de 1988 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores, Maestros de Taller o Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que hayan prestado servicios durante un período de tres meses contados a partir de su incorporación al Centro.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28004 Madrid), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Undécimo.-Respecto de los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que el 31 de enero de 1988 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, por causas legales que serán debidamente justificadas, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el período contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas, con carácter permanente, hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.-A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos aspirantes que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Decimotercero.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos aspirantes que habiendo superado las fases del concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 12 y 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y 30, respectivamente), no se hayan incorporado a los Centros para realizar la fase de prácticas a causa del Servicio militar, gestación u otras causas legales, tras la debida autorización, a condición de que la efectiva incorporación al Centro se produzca antes de 1 de diciembre de 1988; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1989, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1987.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-La Directora general de Centros Escolares, Concha Toquero Plaza.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

**A N E X O**

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores y/o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para provisión de plazas vacantes en dichos Cuerpos:

En ..... , siendo las ..... , del día ..... de ..... de 198..... para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores o Maestros indicados, se ha reunido la Comisión Calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de ..... de 198..... («Boletín Oficial del Estado» de .....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre: .....  
 Asignatura: ..... Calificación: .....  
 Documento nacional de identidad: .....  
 Número de Registro de Personal: .....  
 Centro: .....  
 Incidencias: .....

En ..... , a ..... de ..... de 198.....

El Presidente:	Los Vocales:
Don .....	Don .....
	Don .....
	Don .....
	Don .....

**467**

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Comisión calificadora, cuya composición fue publicada por Orden de 16 de noviembre de 1987, para valorar el concurso de méritos convocado por Orden de 30 de julio de 1982 para proveer plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.**

De acuerdo con lo establecido en los apartados primero y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1987, y con lo previsto en la base VI de la Orden de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), por la que se convocó concurso de méritos para proveer plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, esta Comisión calificadora una vez constituida, ha resuelto, por unanimidad de sus miembros y según consta en el acta correspondiente, establecer un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación por parte de los aspirantes admitidos al referido concurso por Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) de los documentos previstos en la base VI de la citada Orden de convocatoria.

Los aspirantes admitidos, que en su día retiraron el importe de los derechos establecidos en la base III.3.4 de la convocatoria, deberán presentar justificante de haber reintegrado el abono de los preceptivos derechos de examen y formación de expediente, en la forma prevista en la citada norma.

Dichos documentos deberán presentarse, dentro del plazo señalado en esta Resolución, en la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y ciencia (Alcalá, 34, 28014 Madrid), por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-El Presidente de la Comisión, José María Bas Adam.

**468**

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras que han de valorar los méritos del concurso de traslados para la provisión de plazas de los Cuerpos de Profesores de Entrada y de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.**

De conformidad con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocaba concurso de traslados entre Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, y teniendo en cuenta el resultado del sorteo que por Resolución de 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se celebró el día 23 del mismo mes, esta Dirección General procede a nombrar las Comisiones dictaminadoras para la valoración de los méritos a que se refieren los apartados 2.2 al 2.9 (excepto el 2.6) y el 5.2 del baremo de puntuaciones,

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La composición de las Comisiones dictaminadoras es la que se expresa en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Los miembros de las Comisiones dictaminadoras tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en el caso que tengan que desplazarse de su residencia habitual, quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a que se refiere el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16). A los efectos previstos en el artículo 29 del citado Real Decreto, estas Comisiones deberán considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**A N E X O**

*Profesores de Entrada*

Presidente: Javier Sauras Viñuales.  
 Suplente: Juan Manuel Sánchez Ríos.  
 Vocal número 1: María del Mar Núñez de Celis Alvarez.  
 Suplente número 1: Jesús Moreno Lavena.